

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2021-00246-00²
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BRUNAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al Despacho para fallo, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde; es del caso requerir al Ministerio de Defensa para que allegue al proceso el expediente administrativo del demandante, adicionalmente se deberá informar el estado del proceso penal adelantado en la Fiscalía 54 Especializada UNDH y DIH de Barranquilla, aportando la documentación que sobre el particular posea.

Al mismo tiempo se ordena oficiar a la Fiscalía 54 Especializada UNDH y DIH de Barranquilla para que informe a este Despacho que medida de aseguramiento se impuso al demandante (intra mural o extramural), en que sitio se ejecutó y el estado del proceso penal que lo involucra.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se requiera al Ministerio de Defensa y la Fiscalía 54 Especializada UNDH y DIH de Barranquilla, para que, con destino al proceso de la referencia, remita copia de la documental antes indicada.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620210024600](https://expediente.ramajudicial.gov.co/11001334204620210024600)

³ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...)

Por secretaría, realícese el respectivo oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para dar respuesta a lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

No obstante, se exhorta a la parte demandada para que haga las diligencias pertinentes que permitan el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afe7deb898ecbe8efbbde42536cbc130a2782e2ba0417c5f79b69dbb867d6823
Documento generado en 03/06/2022 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>